

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D^a./D.ALEJANDRA SOTO ARROYO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructora de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretaria del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 15 de junio de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/9988

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 3.260/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 21 de abril de 2009 a D^a./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO, EXPTE. 3260/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Piélagos y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 272, denuncian a las 22:50 horas, del día 04/04/2009, a D^a./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO D.N.I.72172652D por consumir bebidas alcohólicas VINO CON COCA COLA en la vía pública, TETUAN 50 PARQUE INFANTIL, y

CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art.50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los

Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D^a./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructora de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretaria del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 15 de junio de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/10085

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 727/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 03 de abril de 2009 a D./ Dña RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 727/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 727/08, tramitado como consecuencia de que D./ Dña RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, D.N.I.-X9124318B ALTERAR LA SEGURIDAD COLECTIVA Y ORIGINAR DESORDENES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS, SE DENUNCIA A LA PERSONA RESEÑADA POR ESTAR IMPLICADO EN UNA PELEA EN LA VÍA PÚBLICA, y

RESULTANDO

Primero- que con fecha 24-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D./DÑA. RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento 4-12-08. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que los Agentes denunciadores se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia formulada.